

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente asunto el cual se encuentra pendiente de designarle abogado en amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 11 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Art. 9º Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ALONSO CRISTANCHO MARTÍNEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2021-10001-01
DECISIÓN	Auto resuelve solicitud de amparo de pobreza

Conforme constancia secretarial que antecede el señor ALONSO CRISTANCHO MARTÍNEZ, mayor de edad, y residente en el Barrio Villa Italia, manzana 13 casa 26B de Circasia, Quindío, identificado con la cedula número 18.490.745 expedida en Circasia, Quindío, celular 318918192 correo electrónico alonsocristancho103@gmail.com solicitó se designe en amparo de pobreza un profesional del derecho para que inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, afirmando bajo juramento que eleva esta petición debido a que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que dicha gestión amerita, ya que es una persona que se encuentra desempleada y es cabeza de familia.

El artículo 151 del Código General del Proceso preceptúa que el amparo de pobreza se concederá "(...) a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

Si lo pretendido no supera el límite indicado en el artículo 12 del CPTSS, el reclamante puede actuar en causa propia, sin intervención de abogado, presentando la demanda respectiva escrita o verbal, según el caso.

Como quiera que la petición es clara y no requiere aclaración por parte del solicitante se concederá el amparo de pobreza y se designará un abogado que lo represente.

Para tal efecto se designará a la abogada GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.659.465 y portadora de la T.P. Nro. 135.127 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada en la Calle 21 No. 16-46 oficina 401 del edificio Torre Colseguros de Armenia, Quindío, teléfono 7322826 celular 3166951746; correo electrónico mechitass@hotmail.es. Envíese la comunicación respectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por ALONSO CRISTANCHO MARTÍNEZ para que un profesional del derecho tramite en su nombre y representación judicial un proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogada en amparo de pobreza a la profesional del derecho GLORIA MERCEDES TORO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.659.465 y portadora de la T.P. Nro. 135.127 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada en la Calle 21 No. 16-46 oficina 401 del edificio Torre Colseguros de Armenia, Quindío, teléfono 7322826 celular 3166951746; correo electrónico mechitass@hotmail.es. Envíese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del solicitante alonsocristancho103@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3b1a7f3e4b97a5c664ce72392c4381b715b35a3f478af04365b40b3bccf9af

Documento generado en 11/05/2021 08:21:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**